

SELO QUARANTO, VEINTE
 MARAVEDIS DE MIL
 SETECIENTOS TREINTA
 Y SEIS.

por las Cargas de la Comp. Mayor quedando la mitad en
 ella para que por sus Indivisos sepan y vendan los Pu-
 nios Reglados en el Arancel, lo que con efecto ejecuten, Pon-
 endose en los Pueros Publicos Copia del citado Arancel, Tu-
 ler de la otra mitad para que lo puedan vender en la Pu-
 erta de la Mar en la conformidad de lo que previene dha.
 Real ejecutoria para el Abaxim. de este Comun, Reques-
 te de no contemplar esta Cud y suficiente la mitad que queda
 en la Pucaderia; Y por lo que mira a los Palanqueros, Tra-
 maxeros, Botatineros, Nanseros, Pucados de fana y no venidos
 Y demas de dha. Cud que se han y no son comprendidos
 en dha. Comp. Mayor les traigan y vendan el todo al
 Peso y Puero referido; Y por lo que toca a los Pesos de
 ras de fierros de que han de Usar para su Peso y Venta, los
 Porteros de Sala a quienes se le diere se dicho Parte del
 nomien se lo entregue en la forma que lo ejecutan con
 los demas que se venden Generos Comensibles en la Puera
 Publica, Y para que con mas facilidad puedan intro-
 ducir los Pucados en la Pucaderia en todo el dia se debe
 Pucado y el Sr. D. N. S. Riquelme Y Sala franca a quien nom-
 bra su Comisario al Cau Comandante Militar, se ent-
 re para que se sirba Abilitar la Puera de dha. Pucado

